



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 09 de diciembre de 2020. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias con el fin de calificar demanda. Sírvase Proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. N° 675-2020-00269-00 INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Palmira-Valle del Cauca, 09 de diciembre de 2020

Correspondió por reparto a este despacho el proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD propuesto por la señora VALERIN NIKOLE HOLGUIN ZUÑIGA, En representación de su menor hijo JACOB HOLGUIN ZUÑIGA, por intermedio de apoderado judicial en contra de los HEREDEROS INDETERMNADOS del señor VICTOR MANUEL BURBANO PEÑAFIEL, en su revisión preliminar se establece que adolece de los siguientes defectos:

- En el libelo de la demanda manifiesta el demandante que el señor VICTOR MANUEL BURBANO PEÑAFIEL, falleció en accidente de tránsito, indicando No. SPOA, más **no aporta** el registro civil de defunción que es el documento idóneo para acreditarlo.

Por lo que el Juzgado,

DISPONE.

PRIMERO: INADMITESE la presente demanda para que sea adecuada conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

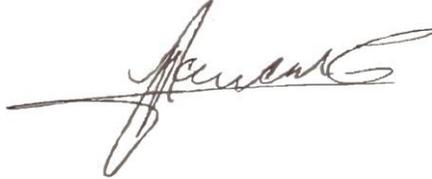
SEGUNDO: _CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco (5) días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.C.

TERCERO: RECONOZCASE personería jurídica al Dr. JONNIER ARLEX ORDOÑEZ ZAMBRANO, identificado con la C.C. 1.113.528.329 de Candelaria- Valle del Cauca y portadora de la T.P. No. 279.975 del C.S. de la J., para que actué como apoderada

judicial de la parte demandante dentro de los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



YANETH HERRERA CARDONA

lcha

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 55 de hoy 10 de diciembre de 2020 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA